

	Hombres	Mujeres
Salto de altura con carreró	1,25 m.	1,15 m.
Salto de altura con los pies juntos, sin carrera	0,80 m	0,70 m.
Fuerza en barra, sosteniéndose con la barbilla por encima de la misma, y sin apoyo de pies	20 seg.	10 seg.
Carrero de 100 metros	14 seg.	17 seg.
Carrera de resistencia- 1.000 metros	4 min.	5 min.

Segundo ejercicio: Los declarados aptos en la prueba anterior realizarán el segundo ejercicio que consta de los siguientes partes, de carácter eliminatorio:

1º Parte: Consistirá en la realización por escrito de un parte o denuncia a informe designado por el Tribunal. Tiempo máximo 20 minutos.

2º Parte: Consistirá en contestar cinco preguntas relacionadas con el callejero de Salobreña. Tiempo máximo de realización 10 minutos, por escrito.

3º Parte: Consistirá en el desarrollo oral de un tema, extraídos al azar, de cada uno de los grupos comprendidos en el programa, que se une como anexo a estas bases, y por un tiempo máximo de 30 minutos.

7º. Relación de aprobados y propuesta del Tribunal Calificador: Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador levantará acta de sus actuaciones, hará público el resultado, por orden de puntuación, y lo elevará a la Autoridad competente, no pudiendo rebasar la relación de aprobados el número de plazas convocadas, de conformidad con lo determinado en el art. 20 del R.D. 2223/84 de 19 de diciembre.

Nombramientos: El aspirante propuesto aportará dentro del plazo de 20 días naturales a la publicación, a la que se refiere la Base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la Base 2º de la convocatoria. Quienes tuvieran la condición de Funcionarios Públicos podrán presentar certificación del Organismo de quien dependan, acreditando su condición, estando en su consecuencia exentos de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados.

Finalizado el plazo, el Alcalde Presidente, otorgará el correspondiente nombramiento de Funcionario de carrera, publicándose en el BOE.

Los nombrados, deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al puesto de trabajo.

8º. Incidencias: El Tribunal queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria.

9º. Impugnación de las bases: Las Bases, y posterior convocatoria, así como cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, (art. 17 del R.D. 2223/84 de 19 de diciembre).

Diligencia: Para hacer constar que las presentes Bases fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 1991.

Por acuerdo de Pleno de fecha 21 de agosto de 1991 se rectificó la composición de los Tribunales en los términos del R.D. 896/91 de 7 de junio.

Salobreña, 2 de septiembre de 1991.- El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE UBEDA (JAEN)

Bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliar de Administración General, mediante oposición libre.

1º. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de la plantilla de este Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, datadas con el sueldo, pagas extraordinarias y demás emolumentos establecidos que se establezcan por la Ley; encuadradas en el Grupo D.

2º. Para tomar parte en la oposición será necesario que los solicitantes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez para la jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Enseñanza Media Elemental, Formación Profesional de Primer Grado, o Título equivalente. En el supuesto de invocar un Título equivalente a los exigidos, dicha equivalencia deberá ser certificada por la Administración Educativa Competente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No estar incurso en caso de incapacidad o incompatibilidad para ser nombrado funcionario prevista en la Ley de Incompatibilidades y demás disposiciones aplicables.

3º. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa en los términos legalmente previstos con carácter previo a la toma de posesión, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.500 ptas., serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a la oposición. Las instancias irán acompañadas del resguardo acreditativo del ingreso de los derechos de examen.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde procederá a la aprobación de la lista de admitidos y excluidos, pudiendo los aspirantes excluidos en el plazo de 10 días hábiles previsto en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, subsanar las deficiencias. Asimismo, el Sr. Alcalde procederá al nombramiento del Tribunal Calificador que se hará pública junto con la lista de admitidos en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos recusatorios previstos en la Legislación vigente. En dicho Edicto se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes cuando hubiere ejercicios cuya práctica no pudiese llevarse a cabo conjuntamente.

4º. El Tribunal Calificador de las pruebas estará constituido de conformidad con lo establecido en el Decreto 896/1991, de 7 de junio y Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, en la siguiente forma:

- Presidente: El Alcalde o Cedejal en quien delegue.
- Secretaria: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Vocales:
 - El Jefe del Servicio respectivo.
 - Un representante designado por la Junta de Andalucía.
 - Un funcionario designado por la Junta de Personal en representación de los funcionarios.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5º. La fecha de comienzo de los ejercicios se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, además de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con una antelación de, al menos, quince días hábiles. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

- 6º. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:
 - Primer ejercicio: Consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, no permitiéndose la utilización de máquina eléctrica o electrónica.
 - Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.
 - Segundo ejercicio: Este ejercicio consistirá en contestar por escrito en un período máximo de dos horas dos temas extraídas al

azar de entre los que figuran en el programa aneja a la convocatoria, una de la parte primera y otra de la parte segunda de dicho programa.

Tercer ejercicio: Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos un tema señalado por el Tribunal relacionada con el temario del segundo ejercicio sin que se atenga concretamente a epígrafe alguno del mismo. Se valorará las conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Los ejercicios serán obligatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

7º. Los ejercicios de la oposición serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los ejercicios. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada ejercicio o cada uno de los opositores presentados será de 0 a 10. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas y dividiendo el total por el número de miembros asistentes del Tribunal, siendo el cociente la calificación obtenida en el ejercicio. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden. El aspirante que hubiera obtenido la calificación más alta como resultante de la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición será la persona propuesta por el Tribunal para su nombramiento como funcionario.

8º. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebosar éstas el número de plazas convocadas, formulando ante el Sr. Alcalde propuesta de nombramiento. El aspirante o aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La documentación a presentar por el aspirante propuesto será la siguiente:

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente o Documento Nacional de Identidad.

2. Copia auténtica o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión, del Título de Graduado Escolar, de Enseñanza Media Elemental, o de Formación Profesional de Primer Grado o equivalente o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieren expedidos después de lo fecho en que finalizó el plazo de presentación de instancias deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Declaración jurada de no hallarse en causa de incapacidad ni de haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de los Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función que deberá ser expedido por la Delegación Provincial de Salud y Consumo.

9º. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en las presentes bases.

10º. En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Reglamento General de ingreso de personal al servicio de la Administración del Estado aprobado por Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes

en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública y demás disposiciones aplicables.

11º. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados respectivos así como la actuación del Tribunal en los casos y formas establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

TEMARIO DEL SEGUNDO SUMARIO

Parte Primera: Derecha político y administrativo.

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

2. La Corona. El Poder Legislativo. El Gobierno y la Administración del Estado. El Poder Judicial.

3. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado.

4. La Administración Pública en el Ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administraciones Institucional y Corporativa.

5. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

6. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

7. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las administraciones públicas.

8. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo general.

9. Formos de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Pública.

10. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración. La responsabilidad de la Administración.

Parte Segunda: Administración Local.

1. Régimen local español. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

2. El municipio. El término municipal. La población. El empoderamiento. Organización municipal. Competencias.

3. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

4. La Función Pública Local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Derechos de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5. Los bienes de los Entidades Locales.

6. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

7. Intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

8. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

9. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

10. Haciendas Locales. Régimen jurídico del gasto público. Ingresos locales. El Presupuesto Municipal.

Ubeda, 28 de agosto de 1991. - El Alcalde, Juan José Pérez Padilla.

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

CONVOCATORIA y bases de la oposición, restringida, para la provisión, en propiedad, de una plaza vacante de Policía Local de la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Autorizado, por escrito de 18 de junio de 1991, de la Dirección General para la función pública, la creación en este Municipio, inferior a cinco mil habitantes, del cuerpo de Policía Local, este Ayuntamiento conforme al art. 134-1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobada por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, y su disposición transitoria 4ª.4, convoca oposición restringida, entre el personal auxiliar de la Policía Local de esta Corporación, para